

+

Envision de los Terminales de Madrid,
sido en los terminos del lugar
de Almagro, vizcaína, por
Antonio Gallarín y Margarita
Casual conyuges, en favor de
D. Juan Gaurra Dño resid.

en el lugar de Armella; por
precio de 206 Rs. como dentro
largamente se contiene

Dee D. Juan Gaurra



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y TRES.

En el nombre de Dios todo poderoso: Amen.

Sea á todos manifiesto: que nosotros Antonio
Kallarín y Margarita Paqual Conyuges Señores

del Lugar de Ramastue, y al presente hallados
en esta villa de Benasque, Simul et insolidum,

de nuestro buen grado y cierta ciencia, certificados

de todo nuestro Dño y del de cada uno de nos

y endemos, cedemos, y transpasamos valida

y eficazmente á y en favor de D. Francisco

Sansa Presbitero, natural y residente en el

Lugar de Vemella para si y sus havientes Dño,

es á saber, un pedazo de Prado, de dos jornales de

Dallador, poco mas ó menos, en la forma que en el

dia se halla demarcado y mesurado, del que tenemos

y posehemos de mayor porcion en los terminos

del referido Lugar de Ramastue, que confrontan

con lo restante del Prado que nos queda á nosotros

los otorgantes, con Plazo de los Herederos de D.ⁿ
Pedro Lafuexza Retor que fue del Lugar
de Morillo de Mondul, con Huerto de la
Casa de Riu, y con Camino que va al Lu-
-gar de Sesue: con todas sus entradas,
y Salidas, Riegos, usos y servidumbres,
y demas universos derechos a nosotros los
otorgantes tocantes y pertenecientes, y que
nos pueden tocar y pertenecer en el referido
pedazo de Plazo de dos jornales, en qual-
quier manera y tiempo, y por qualquiera causa,
Titulo, Derecho o razon que deir y per-
-sar se pueda: Franco de todo treudo,
Carga, Vinulo, obligacion, y mala voz:
por Precio de dos Cientas y seis Libras
Jaq. que en nuestro poder del dicho
Comprador confesamos haver recibido, renunciando
la excepcion de fraude y engaño, la de la
non numerata pecunia, y demas de este
Caso, con inclusion en dicha cantidad de

la de Ciento y veinte Libras Jag^s en que
anteriormente teniamos empeñado Dho Prado à
favor del mismo Comprador, como es de ver
de la Escria de venta à Carta de Gracia en
su razon otorgada en esta Villa y ante el
Notario R. la presente testificante, à diez y
siere dias del Mes de Abril de mil Sete
Cientos ochenta y ocho: Con esto cedemos
y transferimos en favor del Dho Comprador
y de sus herederos Dho todos los D^{os}, instan-
cias y acciones que en el referido Pra-
do tenemos y nos pertenecen, y que nos
pueden tocar y pertenecer en qualquier
manera y tiempo, para que lo tengan, gozen
y posehan por y como Suo propio, y
hagan y dispongan de él à su voluntad
como de Bienes y Cosa Suia propia con
justo Titulo adquirida; para lo qual reconoce-
mos tener y poseher, y que tendremos y



poseheremos el nominado Rado q. vendemos
Domine Pacario y de Constituto, por el
Dño Comprador y sus herientes derecho,
hastague con efecto tomen la verdadera
y mas segura Posesion de el, la qual
quedan ocupar por si. Siempre y quando
les pareciere, sin necessitar de Decreto
ni Autoridad de Juez alguno. Y para
mayor Seguridad de lo Sobredho nos
obligamos a Exiccion plenaria de qual-
quier Pleyto o mala voz que impidiere
o embaxare la estabilidad y firmeza
de esta Enia y su mas derido efecto, que-
riendo como quexemos, que intimada o
no que sea dha mala voz o Pleyto este
y quede a voluntad y eleccion del dho
Comprador o de sus herientes Dño el denun-
ciax la tal mala voz o Pleytos, y el ape-
lar, y la Apelacion proseguir o desax
a proprias costas nuestras y de los nuestros.




Y al Cumplimiento de todo lo Sobredho obliga-
mos Juntos y de por sí nuestras personal y
todos nuestros Bienes, muebles y Sitios donde
quiere havidos y por haver, los quales que-
remos aqui tener por nombrados, expresados,
Calendados, especificados y confrontados res-
pectivamente, Segun Fuero de Aragon o como mas
conbenza, y que esta obligacion sea especial
y Suxta el efecto que Segun Fuero, Derecho,
o en otra manera mas puede y deve Suxta,
para lo qual reconocemos tener y poseher, y
que tendremos y poseheremos dhos Bienes y
el otro de ellos, Nome Precario y de Constituto
por dho Comprador y sus havientes dho; de
tal manera, que la Posesion civil y natural
nuestra y de los nuestros, sea havida por
Suia y de los Suios, que con solo esta Escia
sin otra prueba ni liquidacion puedan ser
y sean dhos Bienes y el otro de ellos, ante
qualquiera Juez y Tribunal competente apre-

hendidos, sequestrados, executados imben-
taxiados, y emparados respectivo, obteni-
endo Sentencia o Sentencias en favor en
qualesquiera articulos y Procesos y en
el otro de ellos que se intentare, o se
hubieren incochado, siguiendo las Apelaciones
y demas diligencias que les pareciere
combenientes, y en virtud de las tales Sentencia
o Sentencias poseer y usufructuar dthos
Bienes y el otro de ellos hasta hacer se
pago de todo lo que por razon de lo sobre
dho se les debiere, y de las costas, in-
tereses, y danos subseguidos: y renuncia-
mos nuestros propios Jueces, y nos jus-
metemos a toda otra Jurisdiccion, y en
particular a la de la R. Audiencia
del presente Reyno de Aragon y demas
Justicias y Jueces de Su Magestad que
de esta Causa puedan y devan conocer,
ante losquales y cada uno de ellos pro-



- metemos hacer entero Cumplimiento de Derecho
y Justicia, consintiendo la variacion de Juicio
Sin embargo de qualesquiera excepciones,
Fueros, Leyes y disposiciones del Derecho
comun que à lo referido se opongan. Hecho
fuero sobredicho en la Villa de Benasque à veinte
y ocho dias del mes de Abril del año contado del
Nacimiento de Nuestro Senor Jesu-Christo de mil
setecientos noventa y tres. Siendo à ello
presentes por testigos D.^{no} Antonio Dos Saino
de la expresada Villa y D.^{no} Pedro Sarriat Pro-
residente en ella. Quea continuada y firmada
esta esua enu nota original segun fuero del
presente Reyno de Aragon.


Yo, D.^{no} Antonio Dos Saino
Notario y Notario publico enu mag.
de la Villa de Benasque, que

à lo sobre dicho presente fui,

Exce.
de

T

de

Comé la xarxa de esta Casa en el libro
de Hipotecas de la Villa de Benasque al
folio quince en el día 20 de mayo de
mil setecientos noventa y tres años.

A Exce.^{no} Ayuntamiento
de

de

